

El Juez de Trabajo, o el de Primera Instancia, en los lugares en que no existe dicha judicatura, no tienen competencia para conocer del incumplimiento de Pactos Colectivos laborales. Es del resorte exclusivo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas resolver tal reclamación.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Los Sindicatos Unicos de Trabajadores Petroleros de Lobitos y El Alto, Restín y Cabo Blanco, ante el Inspector Regional del Trabajo formularon denuncia de que la International Petroleum Co., no obstante existir pacto colectivo, según el cual los empleados deberían trabajar solo 44 horas a la semana, los obligaba a algunos empleados a trabajar 48 horas semanales, sin remuneración alguna, solicitando que se obligue a esa Empresa a abonarles esas horas extras. La International ocurrió al Juez de 1a. Instancia de Talara para que se entable contienda de competencia a la Inspección Regional, para el conocimiento de esa reclamación.

La Corte Superior con acertado criterio, ha declarado inadmisibile la contienda de competencia. El Juez de Trabajo, que por falta es el de 1a. Instancia, no es competente para conocer de esa reclamación. Le corresponde conocer de los beneficios acordados a los empleados por la ley 4916, sus ampliatorias y reglamentaciones; y las cuestiones relativas a accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

La International ha deducido ante la Corte Superior la excepción de falta de personería de los Sindicatos para hacer tal reclamación. El Tribunal en el auto que es también materia del recurso ha declarado inadmisibile tal excepción, porque no procede deducirla en un incidente de competencia.

NO HAY NULIDAD, en las resoluciones recurridas.

Lima, 17 de mayo de 1962.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de julio de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en los autos de vista de fojas siete vuelta y trece, sus fechas treinta de setiembre último, que declaran inadmisibles la contienda de competencia y la excepción de falta de personería promovidas por la International Petroleum Company, en la denuncia colectiva formulada por los Sindicatos Unicos de Trabajadores Petroleros de Lobitos y el Alto, Restín y Cabo Blanco, ante la Inspección Regional del Trabajo de Talara; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — GARMENDIA.— LENGUA.— CEBREROS.— EGUREN BRESANI.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 126/62.—Procede de Piura.